

CIRCULAR CSJCUC19-199

Fecha: 26 de agosto de 2019

Para: **DESPACHOS JUDICIALES DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS**

De: JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA

Asunto: "PROCESOS DE REORGANIZACIÓN DE PERSONA NATURAL, REORGANIZACIÓN DE EMPRESAS Y LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL"

Respetados Señores Servidores Judiciales:

Para conocimiento y trámites pertinentes, de manera atenta me permito adjuntar copia de oficios provenientes de despachos judiciales y entidades, relacionados con procesos de reorganización de Persona Natural, liquidación patrimonial y reorganización empresarial, así:

No.	Circular /oficio	Fecha	Asunto.
1	OAIM19-66	20/08/2019	Memorando informativo del escrito presentado por la señora LUZ MARINA MAHECHA ROMERO C.C. 21.240.090 en su calidad de Deudora Promotora dentro del proceso de Reorganización 2019-00092 del Juzgado Civil del Circuito de Granada Meta.
2	OAIM19-65	20/08/2019	Memorando informativo del oficio No. 1269 del 26/06/2019 del Juzgado 01 Civil del Circuito de Zipaquirá, mediante el cual informa que fue admitido el proceso de Reorganización No. 2019-00106 de HUGO ALFONSO CUBILLOS RIOS C.C. 2.986.166 y CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ VALENTIN C.C.35.414.669.
3	OAIM19-63	13/08/2019	Memorando informativo del oficio del 30 de julio de 2019, suscrito por NELLY STELLA PERDOMO ZAMBRANO, en calidad de Liquidadora de la Sociedad Estanquillo Bar La Birra, M. Mercantil 93651.
4	CSJTOC19-133	22/08/2019	Oficio 2199 del 27 de junio de 2019 del Juzgado 02 Civil del Circuito de Ibagué, donde comunica el Desistimiento Tácito del Proceso de Reorganización Comercial Rad. 73001-3103-002-2017-0081-00 de JESUS EDUARDO TRIANA VILLAREAL C.C. 93.405.926 propietario del establecimiento La Gogo Panadería NIT. 93.405.926-2.
5	CSJTOC19-130	15/08/2019	Oficio 1528 del 13 de agosto de 2019, del Juzgado 03 Civil del Circuito de Ibagué, donde comunica el Desistimiento Tácito del Proceso Concursal de Reorganización

			Empresarial Rad. 73001-3103-003-2016-00242-00 de CARLOS ENRIQUE CORRECHA JIMENEZ C.C. 18.412.959.
6	CSJBOYC19-99	21/08/2019	Juzgado 01 Civil Circuito de Tunja, Radicado 15001315300120180022300 admite proceso de Reorganización de Pasivos de Aurelio Gil Ruiz C.C. 4.234.134. Juzgado 02 Civil Oral Circuito de Duitama, Radicado 15238310300220190006300 admite proceso de Reorganización de Pasivos de Dora Jacqueline Moreno Díaz C.C. 46.664.426.
7	2407	09/07/2019	Comunica apertura proceso de Liquidación Patrimonial Rad. 05001-40-03-004-2019-0691-00 de DIANA MARCELA JARAMILLO PULGARIN C.C. 43.265.637 para que los Jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra de la deudora, los remitan a ese trámite de liquidación, incluso aquellos por concepto de alimentos.
8	CSJHUC19-87	16/08/2019	Oficio 2182 del 06 de agosto de 2019, del Juzgado 05 Civil Circuito de Neiva, Rad. 41001-31-03-005-2019-00127-00 admitió la Reorganización Empresarial de los señores AMPARO LOSADA C.C. 36.167.565 y DAGOBERTO CABRERA IPUZ C.C. 12.107.688 para que los Jueces del país dejen a disposición los procesos ejecutivos contra los deudores.

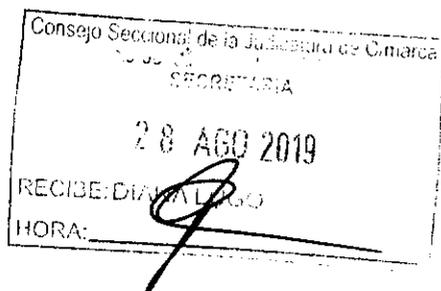
Cordialmente,



**JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA**  
Presidente.

Anexo lo enunciado.

ATTR





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Oficina de Enlace Institucional  
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

**OAIM19-66 MEMORANDO INFORMATIVO**

**DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO**

**PARA: JUECES LABORALES, CIVILES MUNICIPALES Y CIVILES DEL CIRCUITO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**ASUNTO: ADMISIÓN PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE LUZ MARINA MAHECHA ROMERO C.C. N.º 21.240.090 CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE FUENTE DE ORO.**

**FECHA: 20 de agosto de 2019**

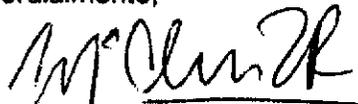
Respetados doctores (as):

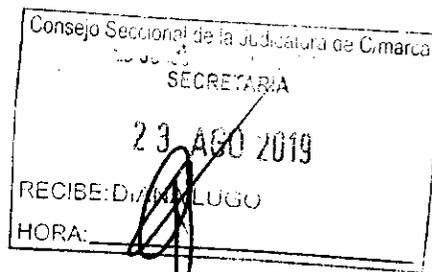
Adjunto remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, el escrito presentado por el señora LUZ MARINA MAHECHA ROMERO en su calidad de Deudora Promotora dentro del proceso de Reorganización Empresarial descrito en la referencia, radicado en esta Corporación el 12 de agosto de 2019, mediante el cual anexa copia del auto de fecha 18 de julio del presente año, proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Granada- Meta, ubicado en la Calle 24 con Carrera 15 esquina, correo institucional [J01ccctogranada@cendojramajudicial.gov.co](mailto:J01ccctogranada@cendojramajudicial.gov.co)

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán adelantarse solamente ante ese Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que tienen los jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

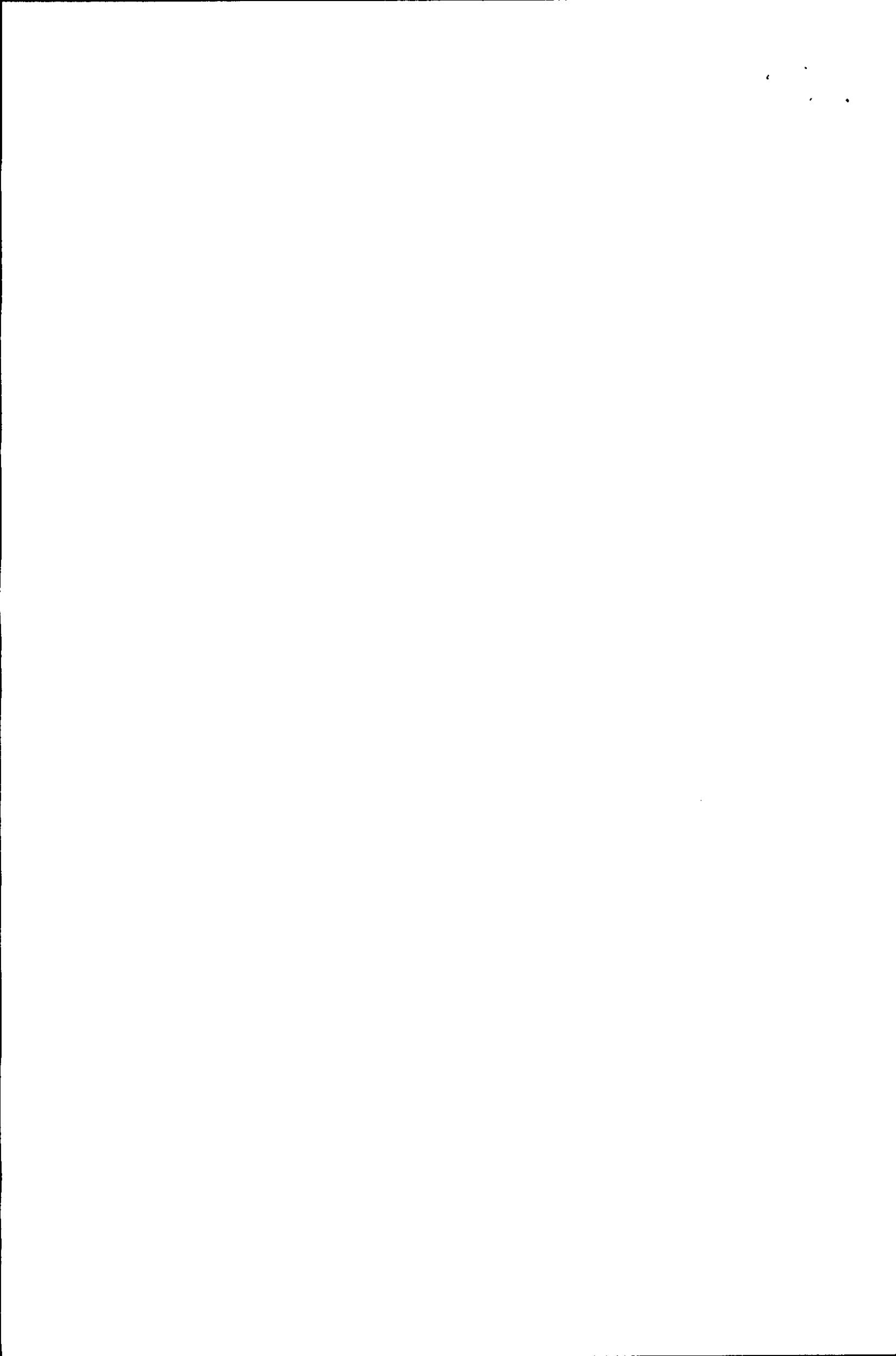
  
**MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS**  
Magistrada Auxiliar



Anexo: Lo anunciado 4 Folios

Elaboró: Nancy M. Pérez





Villavicencio, Agosto 1 de 2019

Señores  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
Calle 12 No. 7 - 65  
Bogotá

Consejo Superior de la Judicatura  
Código: EXPCSJ19-6168:  
Fecha: 12-ago-2019  
Hora: 14:37:22  
Destino: Magistrado Dr. Max Alejandro Flórez Rodríguez  
Responsable: FLÓREZ RODRÍGUEZ, MAX ALEJANDRO  
No. de Folios: 4  
Password: F07C2797

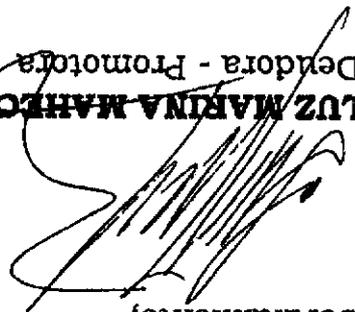
Admisión proceso de Reorganización Empresarial de Luz Marina Mahecha Romero, con C.C. No. 21.240,090 con domicilio en la ciudad de Fuente de Oro.

Luz Marina Mahecha Romero, en mi calidad de DEUDORA PROMOTORA, por medio de la presente me permito anexar copia del auto de fecha 18 de julio de 2019, proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Granada-Meta, para todos los efectos legales, y en cumplimiento de las normas del Insolvencia ley 1116 de 2006, y las instrucciones del del Señor Juez, contenidos en el Numeral Primero del resuelve del auto de apertura, se admitió a proceso de Reorganización empresarial a la Persona Natural de Luz Marina Mahecha Romero, con C.C. No. 21.240,090 de Villavicencio, con domicilio en la ciudad de Fuente de Oro, por lo anterior solicito respetuosamente a usted se sirva informar a todos los juzgados laborales, civiles municipales y civiles del circuito, a nivel Nacional, para que se sirvan dar aplicación al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, decretando **LA NULIDAD** de lo actuado en cada uno de los procesos de ejecución, restitución o cualquier otro proceso que se adelante en contra mía, a partir del día 18 de julio de 2019 y remitir el expediente para que sea incorporado al Proceso de Régimen de Insolvencia Empresarial en la modalidad de Reorganización Empresarial No. 50313 31 03 001 **2019 00092** 00, que se lleva actualmente en el Juzgado Civil del Circuito de Granada-Meta, quien es la entidad de conocimiento del Proceso de Régimen de Insolvencia Empresarial en la modalidad de Reorganización.

Para todos los efectos legales, y en cumplimiento a la Ley 1116 de 2006 de Insolvencia, me permito Anexar el Aviso

Agradezco su pronta y oportuna respuesta.

Cordialmente,



**LUZ MARINA MAHECHA ROMERO**  
Deadora - Promotora



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
GRANADA META**

**A V I S O:**

**LA JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA META**

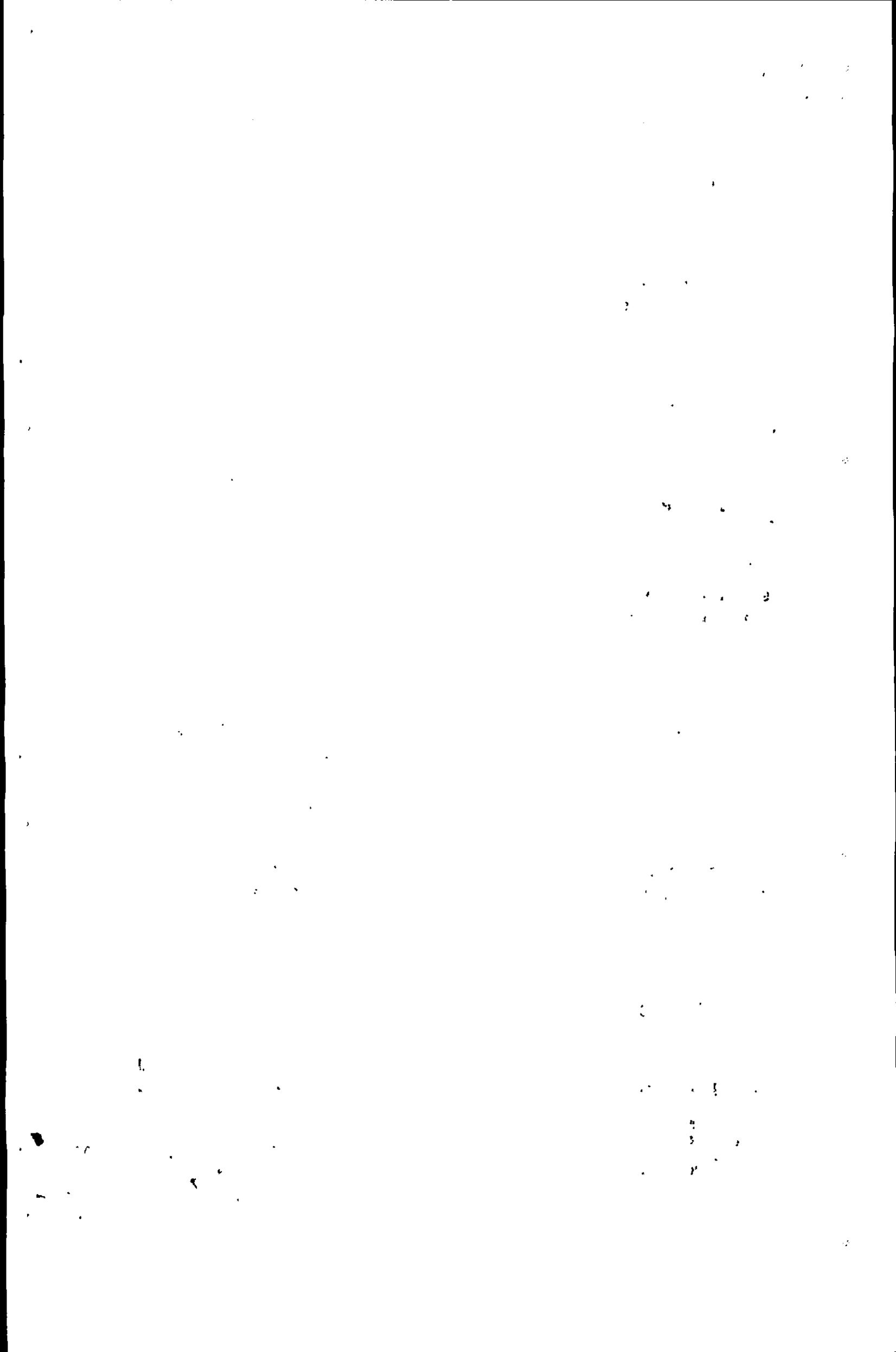
**H A C E   S A B E R:**

Que este Juzgado mediante providencia del dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019), dispuso el inicio del proceso de **REGIMEN DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL** de la deudora **LUZ MARINA MAHECHA ROMERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.240.090; de profesión comerciante registrado en la Cámara de Comercio de Villavicencio (Meta) bajo la matrícula No. 310440 de Marzo 10 de 2017, con Nit No. 21.240.090-9 en el que tiene como actividad de comercio - Formación Académica no Formal otros tipos de expendio de comida preparada N.C.P., comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (Viveres en general), bebidas y tabaco, catering para eventos, otros tipos de expendio de comidas preparadas N.C.P., explotación Mixta Agrícola y agropecuaria, en el Municipio de Fuentedeoro Meta, quien se ubica en el predio rural Iraca, del Municipio de Fuentedeoro Meta, con matrícula inmobiliaria No. 236-3569, donde se previene al deudor que sin autorización del Juez del concurso, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones Radicado bajo el No. 503133103001-2019-00092-00, disponiendo además que el deudor en el presente asunto cumpla con todas las funciones que le corresponden al PROMOTOR.

Por lo anterior se fija el presente AVISO en la Secretaría del Juzgado y en el domicilio del deudor por el término de cinco (5) días, contados a partir de hoy dos de Agosto de dos mil diecinueve, siendo las siete y treinta de la mañana. Durante el término de fijación del aviso, se publicará por el deudor en los medios que estimen idóneos, lo anterior debe acreditarlo ante el Juzgado.

  
**DORIS MYTHE NAVARRO QUEVEDO**  
**JUEZ**

Calle 24 con carrera 15 esquina TELEFAX 6588088  
[fo1cctogranada@cendoiramajudicial.gov.co](mailto:fo1cctogranada@cendoiramajudicial.gov.co)



Granada, Meta, Dieciocho (18) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 5031331.03001 2019 00092:00

**ASUNTO:**

Se decide del recurso de reposición presentado por la parte actora en contra del auto del 28 de mayo de 2019, por medio del cual se rechazó la demanda

**MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:**

Manifiesta el recurrente que el auto del 28 de mayo de 2019, debe ser revocado por cuanto la misma subsanó la demanda dentro de la oportunidad legal para ello.

**CONSIDERACIONES:**

De entrada este Despacho repondrá la decisión proferida por este Despacho mediante auto del 28 de mayo de 2019, como pasa a verse a continuación:

- La ley 1116 de 2006, señala que se le otorga un término legal de diez días al insolvente para que subsane la demanda, so pena de rechazo.
- Que mediante providencia del 28 de mayo de 2019, este Despacho rechazó la presente demanda tras considerar que no se dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 14 de mayo del año en curso.
- Pero que el día en que se ingresaron las presentes diligencias al Despacho la parte actora trajo el escrito de subsanación de la demanda estando dentro de la oportunidad legal para ello, tal como obra a folios 24 a 95 del cuaderno único.
- Que por esta razón ha debido dársele trámite a la demanda presentada por la señora LUZ MARINA MAHECHA ROMERO y no ordenar el rechazo de la misma

Conforme a lo anterior, se repondrá el auto del 28 de mayo del año en curso, para en su lugar, admitir la solicitud de RÉGIMEN DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL.

En ese orden, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA (META)

RESUELVE

**PRIMERO:** REPONER el auto del 28 de mayo del 2019, para en su lugar, admitir la solicitud de RÉGIMEN DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL, en los siguientes términos:

Subsanada dentro del término la presente demanda y al encontrar reunidos los requisitos exigidos en el artículo 13 de la ley 1116 de 2006, el Juezgado ADMITE la solicitud de RÉGIMEN DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL, elevada por la señora LUZ MARINA MAHECHA ROMERO, a través de apoderado judicial.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 19 de la ley 1116 de 2006, que:

1° Notificar personalmente a los deudores de la apertura del proceso de reorganización empresarial.

2° Señalar como fecha para la audiencia pública para realizar el sorteo de la designación de promotor, la hora de las 10:00 am, del día 30 del mes de julio del año 2019.

3° Inscribir la presente providencia en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Villavicencio y donde el deudor tenga sucursales.

4° Ordenar al promotor designado, que de acuerdo a la información aportada por el deudor y demás documentos que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, en los términos señalados en el numeral 3° del citado artículo 19 de la ley en mención.

5° Prevenir al deudor para que de cumplimiento a los siguientes requerimientos:

a- Mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla dicho propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, al igual que el estado actual del proceso de reorganización, so pena de que se le impongan multas. Para el efecto deberá indicar la dirección electrónica.

b- Sin la autorización del despacho, no podrá hacer enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro ordinario de sus negocios, tampoco podrá constituir cauciones



101

sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

c-. En coordinación con el promotor, fijar un aviso en la sede principal y en las sucursales del negocio, si las hubiere, donde se informe la iniciación del proceso de reorganización.

d-. El administrador del deudor junto con el promotor, deberán informar a todos los acreedores, jueces que tramiten procesos ejecutivos y de restitución, por el medio más idóneo la fecha de iniciación del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca de su inicio, acreditando el cumplimiento de este requisito al despacho.

6° Comunicar la iniciación de este proceso al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control de deudor, para lo de su competencia, allegándoles copia de esta providencia.

7° Fijar en Secretaría de este Juzgado, en un lugar visible al público y por el termino de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso, del nombre del promotor, la prevención del deudor, que sin autorización del despacho no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro ordinario de sus negocios, tampoco podrá constituir cauciones sobre los bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

8° Inscribir la presente decisión en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y de Tránsito y Transporte indicadas en la demanda.

9° Téngase en cuenta que la insolvente actúa en causa propia, conforme al artículo 11 de la norma citada.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

*[Handwritten signature]*  
85  
JUL 20 2019  
MOTIVACION POR ESTADO  
SECRETARIA DE JUSTICIA  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Oficina de Enlace Institucional  
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

### OAIM19-65 MEMORANDO INFORMATIVO

**DE:** OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO.

**PARA:** TRIBUNALES SUPERIORES, JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO Y CIVILES MUNICIPALES.

**ASUNTO:** REORGANIZACIÓN N.º 25-899-31-03-001-2019-00106-00 DE HUGO ALFONSO CUBILLOS RÍOS C.C. 2.986.166 Y CLAUDIA MARCELA RODRÍGUEZ VALENTÍN C.C. 35.414.669.

**FECHA:** 20 de agosto de 2019

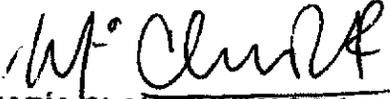
Respetados doctores (as):

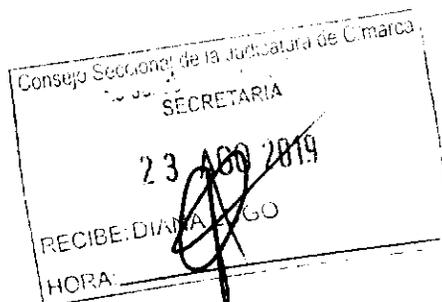
Adjunto remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, el oficio N.º 1269 del 26 de junio de 2019, suscrito por el señor JOSÉ ROBERTO CAMPOS, Secretario del Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá, radicado en esta Corporación el 12 de agosto del presente año, en relación con el asunto, y su vez anexa copia del auto de fecha trece (13) de junio del presente año, proferido por el mismo Juzgado.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán adelantarse solamente ante ese Despacho Judicial, en la Calle 6 N.º 17-60 Piso 2 Algarra III en Zipaquirá y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que tienen los jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

  
**MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS**  
Magistrada Auxiliar



Anexo: Lo anunciado en 3 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)







Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA**

Calle 6 No.17-60, Piso 2, Algarra III, Teléfono: 881 7274

<sup>m</sup>  
C.S.J.  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
EKT0E7519-18614  
2019 AUG 12 A D 24

Zipaquirá, 26 de junio de 2.019.

**CORRESPONDENCIA**  
**REGISTRADA**

Oficio No. 1269

**Señor:**  
**PRESIDENTE SALA ADMINISTRATIVA**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**Bogotá D.C.**

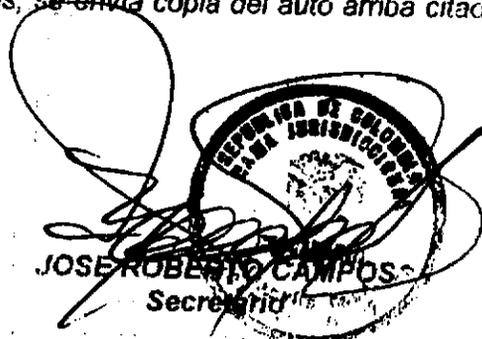
**REF: REORGANIZACIÓN No. 25-899-31-03-001-2019-00106-00**  
**de HUGO ALFONSO CUBILLOS RÍOS C.C. 2.986.166 y CLAUDIA**  
**MARCELA RODRÍGUEZ VALENTÍN C.C. 35.414.669.**

Dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2.019), me permito comunicar que fue admitido el proceso de la referencia.

En consecuencia, comedidamente le solicito se informe a los respectivos Consejos de la Judicatura y oficinas de cobro coactivo, para que se sirvan comunicar la iniciación de este trámite a los Tribunales Superiores de cada Distrito Judicial del país, y estos a los respectivos Juzgados del Circuito y Municipales, advirtiéndoles que deberán informar la naturaleza y estado de procesos judiciales o cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial que se adelante contra los deudores y/o solicitantes **HUGO ALFONSO CUBILLOS RÍOS**, identificada con C.C. 2.986.166 y **CLAUDIA MARCELA RODRÍGUEZ VALENTÍN**, identificada con C.C. 35.414.669, y que de tratarse de procesos ejecutivos o de ejecución coactiva, remitan los mismos a esta oficina judicial, dentro del término de tres (3) días a partir del recibo de la comunicación; así mismo, adviértaseles que en lo sucesivo no podrán admitir procesos de ejecución en contra del citado solicitante.

Para los anteriores fines, se envía copia del auto arriba citado constante de dos (2) folios.

Atentamente,

  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA**  
**JOSE ROBERTO CAMPOS**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Zipaquira, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Proceso No. 258993103001-2019-00106-00

Como quiera que la presente solicitud reúne las exigencias del artículo 13 de la Ley 1116 de 2006, el juzgado DISPONE:

1.- **DECRETAR** el inicio del proceso de REORGANIZACIÓN de HUGO ALFONSO CUBILLOS RÍOS y CLAUDIA MARCELA RODRÍGUEZ VALENTÍN.

2.- Se designa como promotor a los mismos deudores, con fundamento en el art. 35 de la Ley 1429 de 2010.

3.- **ORDENAR** la inscripción del presente auto en el registro mercantil de la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio del deudor en el registro que haga sus veces.

4.- Se ordena al promotor que con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo asignado por el juez del concurso, el cual no podrá ser inferior a veinte (20) días ni superior a dos (2) meses.

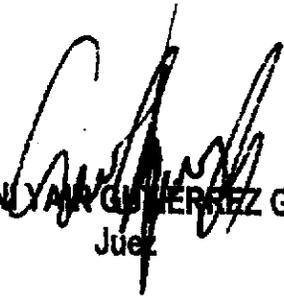
5.- **DISPONER** el traslado por el término de diez (10) días, a partir del vencimiento del término anterior, del estado del inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso, y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionada en el numeral 3°, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos.

6.- **ORDENAR** al deudor, a sus administradores, o vocero, según corresponda, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos

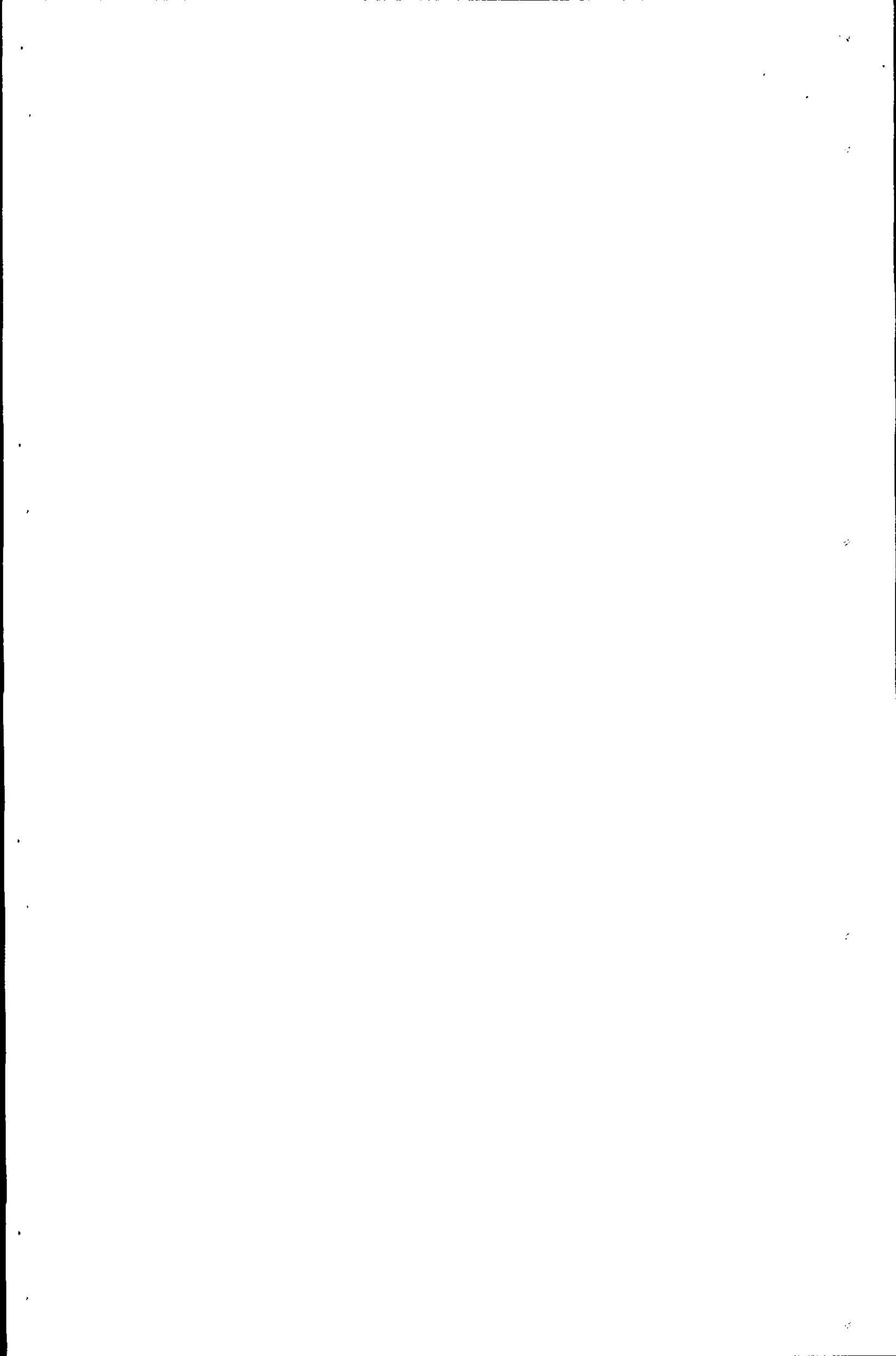
62

Se reconoce al abogado JOSÉ RUSBEL BARACALDO LOZANO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

  
GIOVANNI YAN GUZMÁN GÓMEZ  
Juez

JUEGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Zipaquirá,	<u>14 JUN. 2019</u>
El auto anterior fue notificado por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 AM.	
JOSÉ ROBERTO CAMPOS SECRETARIO	





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Oficina de Enlace Institucional  
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

**OAIM19-63 MEMORANDO INFORMATIVO**

**DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO**

**PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**ASUNTO: PROCESO DE LIQUIDACIÓN ESTANQUILLO BAR LA BIRRA M. MERCANTIL 93651**

**FECHA: 20 de agosto de 2019**

Respetados doctores (as):

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes a su competencia, el oficio de fecha 30 de julio de 2019, suscrito por la señora NELLY STELLA PERDOMO ZAMBRANO, en su calidad de Liquidadora de la Sociedad Estanquillo Bar La Birra, radicado en esta Corporación el 6 de agosto del presente año.

Por lo anterior, se precisa que este Memorando es de carácter Informativo. Por lo tanto, el trámite a seguir deberá ser remitido directamente a la Liquidadora, en la Avenida Carrera 70 No. 101-09 en Bogotá, correo electrónico: [nperdomo@cbpconsultoria.com](mailto:nperdomo@cbpconsultoria.com).

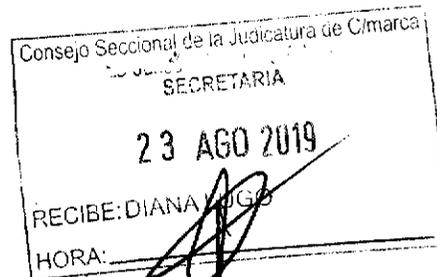
Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente

  
**MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS**  
Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 4 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez



Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

  
MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS  
Magistrada Auxiliar



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



*Nelly Stella Perdomo*  
Abogada | Especialista en derecho público

Bogotá, 30 de julio de 2019

Señores,  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.**  
Bogotá D.C.

**Referencia.** ESTANQUILLO BAR LA BIRRA  
**M. Mercantil** 93651

---

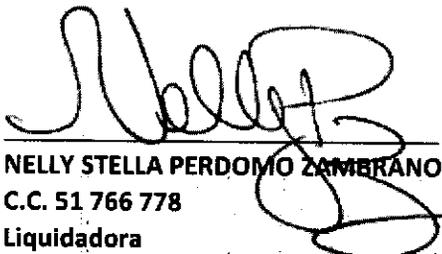
**Asunto.** Solicitud de circularización

Cordial saludo,

**NELLY STELLA PERDOMO ZAMBRANO**, identificada con la cedula de ciudadanía como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de depositaria provisional, con funciones de liquidadora, de la sociedad de referencia, tal y como lo ordena la Sociedad de Activos Especiales, me permito dirigirme a ustedes a fin circularice la los despachos judiciales a nivel nacional, para que estos tengan conocimiento de la existencia del proceso de liquidación judicial, el cual está afrontando actualmente la sociedad de referencia, de igual manera, en caso de existir procesos ejecutivos en contra de la sociedad, se me informe de la existencia de los mismos, a fin de tenerlos en cuenta en la calificación y graduación de créditos y de derecho al voto.

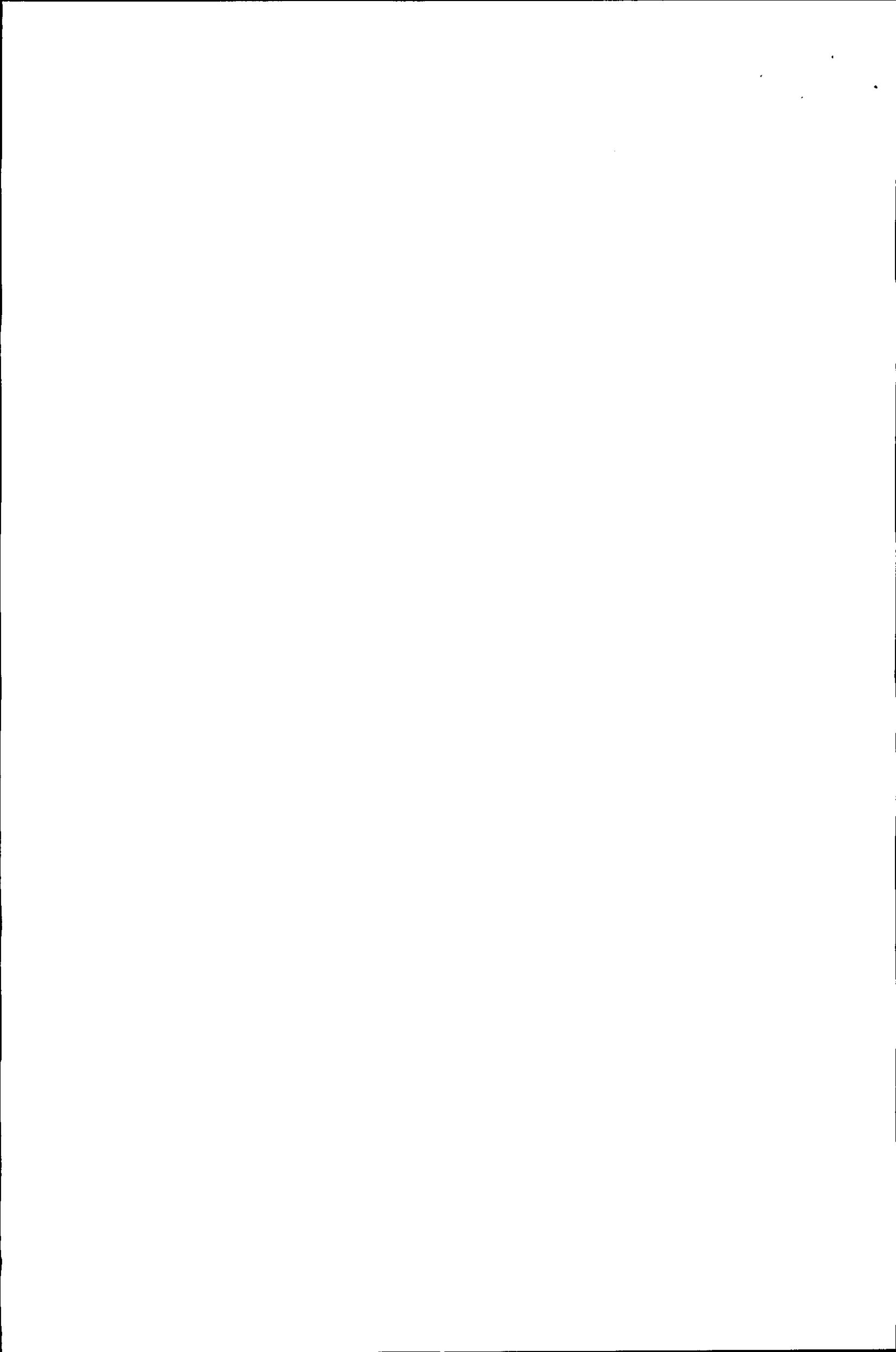
No siendo más agradezco la atención prestada y quedo atenta a su pronta respuesta,

Cordialmente,



**NELLY STELLA PERDOMO ZAMBRANO**  
C.C. 51 766 778  
Liquidadora

Avenida Carrera 70 No. 101'-09 | Bogotá D.C.- Colombia  
Tel: 3948468 | e-mail: nperdomo@cbpconsultoria.com



6/8/2019

Correo - mepjbogota@cendoj.ramajudicial.gov.co

## V: Solicitud de circularización

AB **Aplicativo Informacion - Bogota**

Hoy, 14:56

Mesa De Entrada Consejo Superi

Consejo Superio de la J...

427 KB

RUES Bar Birra.pdf

1 MB

2 archivos adjuntos (2 MB) Descargar todo  
Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

ATENTAMENTE ESTAMOS REMITIENDO POR SER DE SU COMPETENCIA.

CORDIALMENTE,

SECCIÓN ATENCIÓN AL USUARIO RAMA JUDICIAL

**De:** Andres Perez [mailto:aperez@cbpconsultoria.com]

**Enviado el:** martes, 06 de agosto de 2019 02:29 p.m.

**Para:** Aplicativo Informacion - Bogota

**Asunto:** Solicitud de circularización

Cordial saludo, por medio del presente me permito remitir solicitud de información respecto de la sociedad que identifico en el documento.

Anexo:

- Solicitud de información
- RUES

--  
Cordialmente,



**Andres Perez Lara**

*Auxiliar Juridico*

CBP Consultoria SAS

Av Cr. 70 No. 101 - 09 - Bogotá D.C.,

Colombia

Phone: **+57 1 3948468**

Email: [aperez@cbpconsultoria.com](mailto:aperez@cbpconsultoria.com)

[www.cbpcconsultoria.com](http://www.cbpcconsultoria.com)



6/8/2019

Correo - mejbogota@cendoj.ramajudicial.gov.co

ec No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

AVISO LEGAL: Este mensaje, sus anexos y toda la información contenida es de carácter exclusiva, confidencial y solo puede ser utilizada por el individuo, entidad o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia total o parcial de este mensaje y/o sus adjuntos es una prohibida y podrá ser sancionada por la ley. Si por error ha recibido este mensaje, favor borrarlo y dar aviso al remitente. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no representan con la sociedad de CBP Consultoría SAS, ni necesariamente representan la opinión de la e



# FORMULARIO DEL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL RUES

HOJA 1



OD1JT8

Dirigido a: EMPRESAS e INDIVIDUALES que presenten los datos. No se admiten solicitudes de inscripción. En las ciudades de Cartago y San Rafael de Esmeraldas. En los términos del artículo 106 del Decreto 819 de 2012 y del Código de Comercio, con la modificación de la Ley 1475 de 2014. No se admiten solicitudes de actualización. En los términos del artículo 36 del Código de Comercio, de la Cámara de Comercio de Cartago y de la Ley 1475 de 2014. Autoridad de base y distribución de la información correspondiente al caso respectivo. La información se actualiza de acuerdo con el artículo 106 del Decreto 819 de 2012 y del Código de Comercio. No se admiten solicitudes de inscripción de las personas jurídicas que no estén inscritas en el Registro Único Empresarial y Social RUES.

INFORMACIÓN DEL REGISTRADO			
REGISTRO MERCANTIL / VENDEDORES DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR / SOCIEDAD CIVIL	REGISTRO ENTIDADES EN AÑO DE LUCRO / ECONOMÍA SOLIDARIA / VENDEDORAS CIUDADANAS / ONG'S EXTRANJERAS	REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES	
MATRÍCULA / INSCRIPCIÓN <input checked="" type="checkbox"/>	INSCRIPCIÓN <input type="checkbox"/>	INSCRIPCIÓN <input type="checkbox"/>	
RENOVACIÓN <input type="checkbox"/>	RENOVACIÓN <input type="checkbox"/>	ACTUALIZACIÓN <input type="checkbox"/>	
TRASLADO DE DOMICILIO <input type="checkbox"/>	TRASLADO DE DOMICILIO <input type="checkbox"/>	RENOVACIÓN <input type="checkbox"/>	
AJUSTE DE INFORMACIÓN FINANCIERA <input type="checkbox"/>	AJUSTE DE INFORMACIÓN FINANCIERA <input type="checkbox"/>	CANCELACIÓN <input type="checkbox"/>	
Nº MATRÍCULA / INSCRIPCIÓN 9 3 6 5 1	Nº INSCRIPCIÓN	ACTUALIZACIÓN POR TRASLADO DE DOMICILIO, INDIQUE LA CÁMARA DE COMERCIO ANTERIOR	
AÑO QUE RENUEVA	AÑO QUE RENUEVA	Nº INSCRIPCIÓN	
TIPO GENERAL DE ORGANIZACIÓN (Revisar las instrucciones del formulario RUES) 0 2			
TIPO ESPECÍFICO DE ORGANIZACIÓN (Revisar las instrucciones del formulario RUES) 0 1			
IDENTIFICACIÓN			
Personas Jurídicas RAZÓN SOCIAL		SIGLA	
Personas Naturales PRIMER APELLIDO FLORES		PRIMER NOMBRE CESAR	SEGUNDO NOMBRE LEONARDO
NIT 7 9 9 7 9 3 0 7		DV 5	
IDENTIFICACIÓN Nº		FECHA DE EXPEDICIÓN 1 2 2 9 0 4 3 0	LUGAR DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ
7 9 9 7 9 3 0 7		TIPO CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> PASAPORTE <input type="checkbox"/>	PAÍS CO
No. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA EN EL PAÍS DE ORIGEN		No. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA SOCIEDAD O NATURAL DEL EXTRANJERO CON EF. (Escribir en el formulario)	
UBICACIÓN Y DATOS GENERALES			
INFORMACIÓN GENERAL			
DIRECCIÓN DE DOMICILIO PRINCIPAL CR 13 NRO. 13-27		ZONA URBANA <input checked="" type="checkbox"/> RURAL <input type="checkbox"/> CÓDIGO POSTAL	
UBICACIÓN: LOCAL <input checked="" type="checkbox"/> CIENVA <input type="checkbox"/> LOCAL Y OFICINA		FABRICA <input type="checkbox"/> VIVIENDA <input type="checkbox"/> FINCA <input type="checkbox"/>	
MUNICIPIO ALCALÁ	DEPARTAMENTO VALLE	LOCALIDAD-BARRIO VEREDA-CORREGIMIENTO	
TELÉFONO 1 (Igual al registrado en el formulario del Registro Único Tributario CIAN Casilla 44) 3 0 0 5 4 7 6 7 1 1	TELÉFONO 2	TELÉFONO 3	
CORREO ELECTRÓNICO (Opcional) clr23@hotmail.com			
INFORMACIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA			
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL CR 13 NRO. 13-27		ZONA URBANA <input checked="" type="checkbox"/> RURAL <input type="checkbox"/> CÓDIGO POSTAL	
MUNICIPIO ALCALÁ		DEPARTAMENTO VALLE	
TELÉFONO 1 3 0 0 5 4 7 6 7 1 1		TELÉFONO 2	
TELÉFONO 3		CORREO ELECTRÓNICO (Opcional) clr23@hotmail.com	
LA SEDE ADMINISTRATIVA ES:			
PROPIA <input type="checkbox"/> ARRENDÓ <input checked="" type="checkbox"/> COLCADO <input type="checkbox"/> PRÉSTAMO <input type="checkbox"/>			
De conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, autorizo para que me notifiquen personalmente o a través del correo electrónico según especifique: SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			
ACTIVIDADES ECONÓMICAS			
Indique una clasificación principal y máximo tres clasificaciones secundarias, basadas del sistema de clasificación industrial internacional uniforme (CIIU)			
INDIQUE EL CÓDIGO SHD SOLO SI SU ACTIVIDAD ECONÓMICA LA DESARROLLA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.			
ACTIVIDAD PRINCIPAL CIIU 1 CLASE 5 6 3 0 SHD <input type="checkbox"/>	ACTIVIDAD SECUNDARIA CIIU 2 CLASE 4 7 2 4 SHD <input type="checkbox"/>	OTRAS ACTIVIDADES CIIU 3 Y CIIU 4 CLASE SHD <input type="checkbox"/>	
FECHA DE INICIO ACTIVIDAD PRIMARIA 2 0 1 8 0 8 2 9	FECHA DE INICIO ACTIVIDAD SECUNDARIA 2 0 1 8 0 8 2 9	IMPORTADOR <input type="checkbox"/>	EXPORTADOR <input type="checkbox"/> USUARIO ADUANERO <input type="checkbox"/>
DESCRIBA DE MANERA BREVE O RESUMIDA SU ACTIVIDAD ECONÓMICA - PARA PERSONAS NATURALES (Máximo 1 000 caracteres)			
EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO			

Nro. Lic. 315722  
Fecha: 2018/08/25 11:20:27



FORMULARIO DEL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL RUES

HOJA 2



0011718

Disponible en: informática o forma impresa en español. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad en lenguaje informático. En los términos del artículo 59 del Código de Comercio, la Cámara de Comercio de Cartago no es responsable de los daños materiales. Acepto el envío y disposición de toda la información contenida en este formulario a la Cámara de Comercio de Cartago para su inscripción en el Registro Único Empresarial y Social (RUES) y en los registros públicos y administrativos.

**INFORMACIÓN FINANCIERA**

En los términos de la Ley, debe tomarse en cuenta el balance de los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre del año anterior. El orden de los datos en estas categorías. Datos en dólares.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA		ESTADO DE RESULTADOS	
Activo Corriente	\$ 3.000.000,00	Pasivo Corriente	\$ 0,00
Activo No Corriente	\$ 0,00	Pasivo No Corriente	\$ 0,00
Activo Total	\$ 3.000.000,00	Pasivo Total	\$ 0,00
		Patrimonio Neto	\$ 3.000.000,00
		Pasivo - Patrimonio	\$ 3.000.000,00
		Salario Social (*)	\$
		(*) Solo cuando se es Estado en forma de lucro	
		Ingresos Actividad Ordinaria	\$ 0,00
		Otros Ingresos	\$ 0,00
		Costo de Ventas	\$ 0,00
		Gastos Comerciales	\$ 0,00
		Otros Gastos	\$ 0,00
		Gastos por Impuestos	\$ 0,00
		Unidad: Período Operacional	\$ 0,00
		Resultado del Período	\$ 0,00

(Revisar las instrucciones del formulario RUES)

GRUPO RNF **4** GRUPO III - MEDIO-EMPRESAS

COMPOSICIÓN DEL CAPITAL EN CASO DE PERSONAS JURÍDICAS

1. NACIONAL	1.1. PÚBLICO	1.2. PRIVADO
2. EXTRANJERO	2.1. PÚBLICO	2.2. PRIVADO

**6** SI ES UNA EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO

APORTES LABORALES	APORTES ACTIVOS	APORTES LABORALES ADICIONALES	APORTES EN DINERO	TOTAL APORTES
\$	\$	\$	\$	\$

**7** REFERENCIAS - ENTIDADES DE CRÉDITO

1. NOMBRE	TELÉFONO	1. NOMBRE	TELÉFONO
2. NOMBRE	TELÉFONO	2. NOMBRE	TELÉFONO

**8** REFERENCIAS - COMERCIALES

**ESTADO ACTUAL DE LA PERSONA JURÍDICA**

CODIGO DEL ESTADO ACTUAL DE LA PERSONA JURÍDICA (Revisar las instrucciones del formulario RUES):  OTRO CUAL: \_\_\_\_\_

NUMERO DE EMPLEADOS **2**

TIENE ESTABLECIMIENTOS, AGENCIAS O SUCURSALES: SI  NO  CUANTOS: \_\_\_\_\_

TIENE LA ENTIDAD IMPLEMENTANDO UN PROCESO DE INNOVACIÓN: SI  NO

EMPRESA FAMILIAR (revisar solo para fines estadísticos): SI  NO  PORCENTAJE DE EMPLEADOS TEMPORALES (%): **0**

**9** DETALLE DE LOS BENEFICIOS RAZONES QUE PONEA (En cumplimiento del artículo 32 del Código de Comercio)

MATRÍCULA PASOBLARIA	MATRÍCULA PASOBLARIA
DIRECCIÓN	DIRECCIÓN
BARRIO	BARRIO
MUNICIPIO	MUNICIPIO
DEPARTAMENTO	DEPARTAMENTO
PAIS	PAIS

**10** LEY 1700 DE 2016

DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE CUMPLÓ CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 1700 DE 2016 PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS DEL ARTICULO 3.

SI  NO

SOLO EN CASO DE IRA RENOVACION Y HABIENDOME ACCIDIDO A LOS BENEFICIOS DE LA LEY 1700 DE 2016 AL MOMENTO DE LA MATRICULA. MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE MANTENDRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL NUMERAL 2.2.11.1.7 DEL DECRETO REGULAMENTARIO DE LA LEY

CUMPLIO  NO CUMPLIO

**11** PROTECCIÓN SOCIAL

¿ES APORTANTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN SOCIAL? SI  NO

TIPO DE APORTANTE (Marque con una X la opción que corresponda):

APORTANTE CON 250 O MAS COTIZANTES  CUENTA CON MENOS DE 250 COTIZANTES  APORTANTE BENEFICIARIO DEL ARTICULO 3 DE LA LEY 1700 DE 2016  APORTANTE INDEPENDIENTE

El suscrito declara bajo la gravedad del juramento que la información reportada en este formulario y la documentación anexa al mismo, es correcta, veraz, completa, exacta.

Nombre de la Persona Natural o Representante Legal de la Persona Jurídica: **RIOS LOAIZA CESAR LEONARDO**

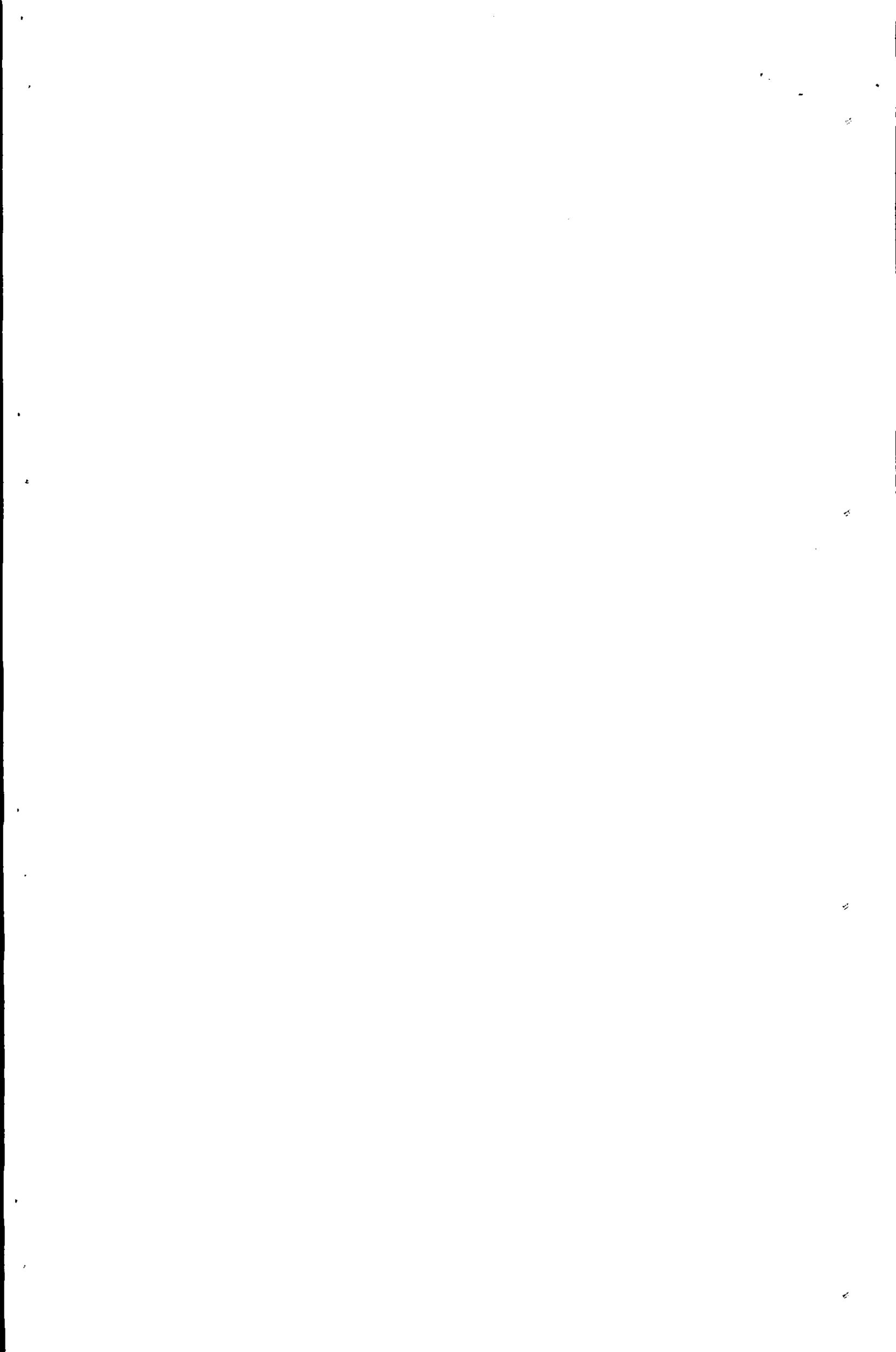
Documento de identificación N° **79979307** CC  CE  TI  PASAPORTE  PAIS \_\_\_\_\_

Cualquier falsedad en que se incurra podrá ser sancionada de acuerdo con la Ley aplicable de del Código de Comercio y normas constitucionales y administrativas.

Espacio para uso exclusivo de la Cámara de Comercio de Cartago

*Marcela Rivas*







Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima

## C I R C U L A R CSJTOC19-133

Fecha: 22 de agosto de 2019

PARA: PRESIDENCIAS CONSEJOS SECCIONAL DE LA JUDICATUR DEL PAIS.

DE: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA

ASUNTO: INFORME SOBRE DESISTIMIENTO TACITO DENTRO DEL PROCESO DE REORGANIZACION COMERCIAL PROMOVIDO POR EL SEÑOR JESUS EDUARDO TRIANA VILLARREAL PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL LA GOGO PANADERIA, QUE CURSA EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE- TOLIMA, RADICADO BAJO EL NUMERO 73001-3103-002-2017-0081-00.

Comendidamente para su conocimiento y demás fines pertinentes, me permito poner en conocimiento el oficio No.2199 del 27 de Junio del 2019 suscrito por el doctor Giovanni Alfonso Rodríguez Osorio, Secretario del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ibagué, donde comunica que mediante providencia de fecha 06 de Septiembre de 2018 corregida mediante auto del 18 de Octubre de 2018, el despacho judicial decretó el desistimiento tácito Numeral 1 art.317 de la Ley 1564 de 2012, como consecuencia de ello la terminación del proceso y ordenó el proceso el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

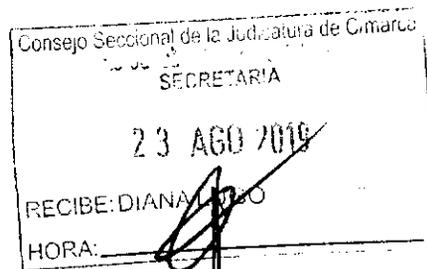
Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirla al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ibagué – Tolima, ubicado en el Piso 11 Ofician 1108 del Palacio de Justicia de Ibagué y no a través de este Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima

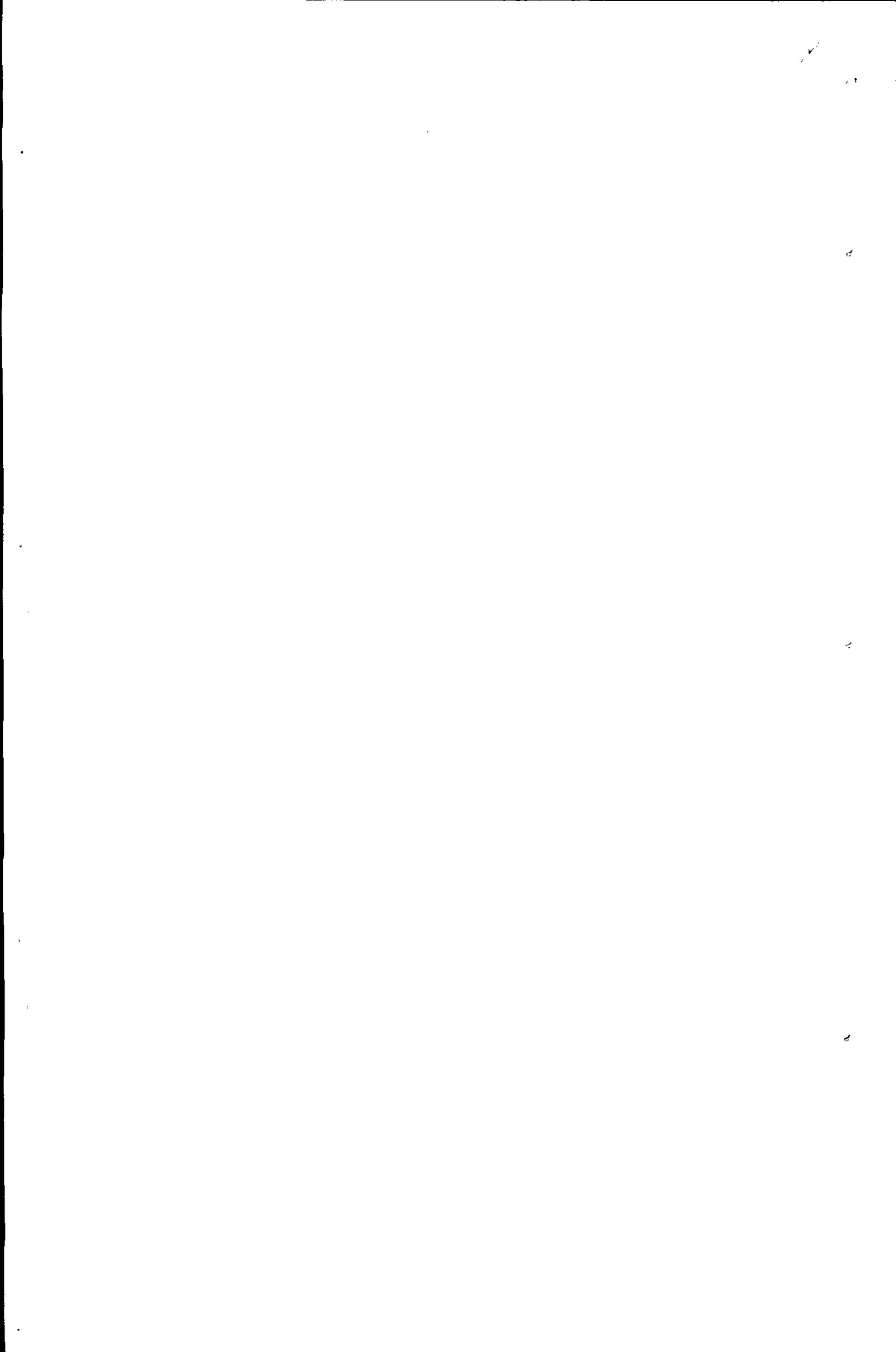
Cordialmente,

**ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ**  
Presidenta

Anexo: lo enunciado en cuatro (4) folios

ASDG / fdmd





RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
PALACIO DE JUSTICIA  
OFICINA 1108  
IBAGUE TOLIMA

Oficio Nro. 02199  
Ibagué, junio 27 de 2019

Señor  
PRESIDENTE SALA ADMINISTRATIVA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
CALLE 11 No. 3 – 32 PISO 5 EDIFICIO BANCO DE LA REPUBLICA  
IBAGUE TOLIMA

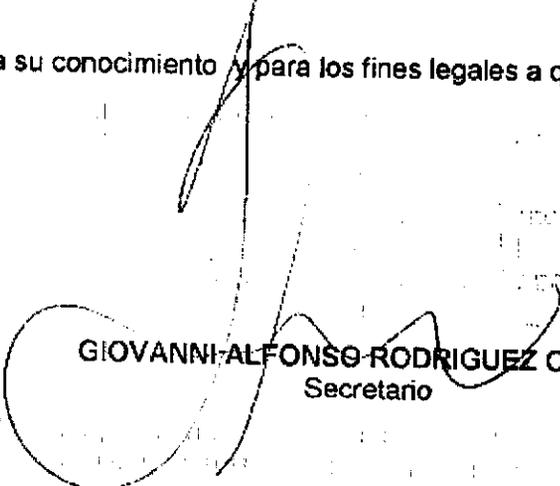
REF: PROCESO : REORGANIZACION COMERCIAL  
DE : JESUS EDUARDO TRIANA VILLARREAL CC.  
93.405.926 PROPIETARIO DEL  
ESTABLECIMIENTO COMERCIAL LA GOGO  
PANADERIA NIT. 93.405.926-2  
APODERADO : DR. LUIS CARLOS PEREZ RODRIGUEZ  
RADICACION : 2017-00081-00 ✓

Para los fines legales pertinentes, me permito comunicarle que éste Despacho Judicial con auto de fecha septiembre seis (6) del dos mil dieciocho (2018) y corregido por auto del dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018), decretó la terminación del proceso de la referencia, en aplicación a la figura jurídica de desistimiento tácito, de conformidad con el Numeral 1º Art. 317 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, ordenando levantar las medidas cautelares decretadas.-

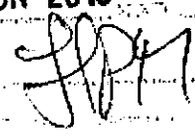
Anexo al presente copia de los autos de septiembre 6 y octubre 18 de 2018.-

Lo anterior para su conocimiento y para los fines legales a que haya lugar

Cordialmente,

  
GIOVANNI ALFONSO RODRIGUEZ OSORIO  
Secretario

Jorge A. Rojas

SALA ADMINISTRATIVA  
28 JUN 2019  




RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Exp. Rad. 2017-00081

Pasa a decidirse el recurso de reposición y subsidiario de apelación formulado contra el auto calendarado el seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), que decreto terminado el proceso de reorganización comercial en aplicación a la figura jurídica del desistimiento tácito, dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Mediante escrito visto a folio 420-424 del cuaderno 1, el apoderado del deudor, presenta recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) que ordeno terminar el proceso de reorganización comercial en aplicación a la figura jurídica del desistimiento tácito, en los siguientes términos:

Indica que hay una transgresión del procedimiento establecido para la reorganización empresarial tal como lo establece la Ley 1116 de 2006 y Ley 1429 de 2009, y sus decretos reglamentarios el cual establece un procedimiento especial primando este sobre el general, ya que la mencionada Ley no contiene ni establece la figura del desistimiento tácito, por lo cual es improcedente aplicar esta figura

Dice que el juez investido de los poderes que le confiere los numerales 8 y 9 del artículo 5 de la Ley procesal deberá decretar la remoción del promotor cuando se encuentre plenamente acreditada la ocurrencia del incumplimiento grave de sus funciones, deberes y obligaciones.

Por todo lo anterior, solicita reponer el auto objeto de disenso y en su lugar remover al promotor por incumplimiento a sus funciones.

### CONSIDERACIONES:

Sea lo primero indicar que en atención al escrito obrante a folio 426 del cuaderno 1, se corrige el auto que resolvió decretar el desistimiento tácito visto a folio 419 C.1, en el sentido de que la fecha correcta es 06 de septiembre de 2018 y no como se consignó en el mencionado auto 06 de agosto de 2018.

Ahora, respecto al recurso interpuesto, el artículo 318 del C.G.P. expresa:

*"...El recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez..."*

(...)"(Negrilla fuera del texto original)

Respecto de la figura del desistimiento tácito, dijo la Corte Constitucional en el estudio de su constitucionalidad,<sup>3</sup>(...) *es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no lo cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. (...)*"

Igualmente, debe precisarse por parte del Despacho que efectivamente se debe atender la prevalencia de las reglas y principios que dada su especialidad regulan el régimen de insolvencia contemplado en la Ley 1116 de 2006 y demás decretos reglamentarios; sin embargo las normas contenidas en el Código General del Proceso tienen aplicación siempre que se atienda a la generalidad de las normas, pues al existir presupuestos específicos en otros reglamentos estos tienen prevalencia debido a su carácter más concreto.

<sup>3</sup> Sentencia C-1126 de 2008; M.P. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA.

El numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, vigente a partir del 1º de octubre de 2012, permite al juez de instancia dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, entre otras razones:

*"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".*

Adicional a lo anterior, la misma norma indica el efecto sancionatorio que tiene dicha figura procesal, el cual se encuentra fundado en el abandono o falta de interés en proseguir con la ejecución de una carga procesal, además de tratarse de una institución jurídica que se crea para la descongestión de los despachos judiciales, pues al respecto señala que:

*"Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá costas".*

Con otras palabras, el desistimiento tácito sólo tiene lugar, en la hipótesis del numeral 1º del artículo 317 del CGP, cuando para continuar con el trámite se requiere el cumplimiento de una carga procesal, para que sea cumplida en el término de 30 días, carga que vencido este término no se cumple se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación.

En el presente caso se requirió al deudor en reorganización empresarial para que por conducto del promotor presentara el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y derechos de voto, y, el inventario valorado de bienes, a lo cual vencido el término mencionado anteriormente no fue presentado el mencionado proyecto.

Debe tenerse en cuenta que la perentoriedad de los términos y oportunidades procesales son perentorios e improrrogables (Art. 117 C.G.P.)

Así las cosas, este Despacho no repondrá el auto que decretó el desistimiento tácito de fecha 06 de septiembre de 2018; y en su lugar se CONCEDERÁ el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente en el efecto suspensivo, por el apoderado del deudor, contra el auto que decretó el desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CORREGIR el auto que decretó el desistimiento tácito, en el sentido de que la fecha correcta es 06 de septiembre de 2018.

**SEGUNDO:** NO REPONER el auto de 06 de septiembre de 2018, que decretó el desistimiento tácito, conforme a lo expuesto anteriormente.

**TERCERO:** CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente por el apoderado del deudor, contra la providencia que decretó el desistimiento tácito de fecha 06 de septiembre de 2018.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**JESUS SALOMON MOSQUERA HINESTROZA**

Juez

*[Handwritten signature]*  
2  
Juzgado Segundo Civil del Circuito  
15 OCT 2018

Juzgado Segundo Civil del Circuito  
BAGUE 29-10-18 al 29-10-18  
15-10-18

Auto:

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué, seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Exp. Rad. 2017-00081

Como el deudor en reorganización Comercial dentro del término de 30 días, no cumplió la carga procesal referida en providencia calendada el 06 de junio de 2018 (E1.394), pase a decidirse la procedencia de aplicar oficiosamente la terminación del proceso en referencia, en aplicación a la figura jurídica de desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES:

En aplicación de la Ley 1194 de 2008 que reformó el artículo 346 del Código de Procedimiento Civil, derogado por el artículo 317 del Código General del Proceso bajo la figura del desistimiento tácito éste ordenamiento, encontramos que el numeral 1 de la última disposición preceptúa: *"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado"*.

Adicional a lo anterior, la misma norma indica el efecto sancionatorio que tiene dicha figura procesal, el cual se encuentra fundado en el abandono o falta de interés en proseguir con la ejecución de una carga procesal, además de tratarse de una institución jurídica que se crea para la descongestión de los despachos judiciales, pues al respecto señala que *"Vencido dicho término sin que quien haya*

promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá costas".

Para el caso en comento, en providencia calendada el seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018), en la cual se requirió al deudor en reorganización para que en el término de 30 días se presentara el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y derechos de voto y, el inventario valorado y actualizado de bienes por conducto del promotor, lapso que transcurrió en silencio, sin que el mismo hubiese cumplido con la referida carga procesal, venciendo el plazo concedido el día 08 de agosto del año en curso, conforme a constancia secretarial vista a reverso 418 del cuaderno 1.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** DECRETAR terminada el proceso de "REORGANIZACIÓN COMERCIAL", en referencia, en aplicación a la figura jurídica de desistimiento tácito de conformidad con el Núm. 1º art. 317 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

**SEGUNDO.-** LEVANTAR, las medidas cautelares decretadas. Oficiase.

**TERCERO.-** COMUNÍQUESE, la presente decisión a la Cámara de Comercio de Ibagué, para lo correspondiente, anexando copia de la presente providencia.

**CUARTO.** Sin costas en esta instancia, archívense las diligencias.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez.

JESÚS SALOMÓN MOSQUERA HINESTROZA

Juzgado Segundo Civil del Circuito  
IBAGUÉ

La presente providencia se notificó por el día

en calidad de

Ibagué, 07/08/2018



Ramo Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima

**CIRCULAR CSJTOC19-130**

Fecha: 15 de agosto de 2019

PARA: PRESIDENCIAS CONSEJOS SECCIONAL DE LAS JUDICATURAS DEL PAIS.

DE: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA

ASUNTO: INFORME SOBRE DESISTIMIENTO TACITO DENTRO DEL PROCESO CONCURSAL DE REORGANIZACION EMPRESARIAL PROMOVIDO POR EL SEÑOR CARLOS ENRIQUE CORRECHA JIMENEZ, QUE CURSA EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE-TOLIMA, RADICADO BAJO EL NUMERO 73001-3103-003-2016-00242-00.

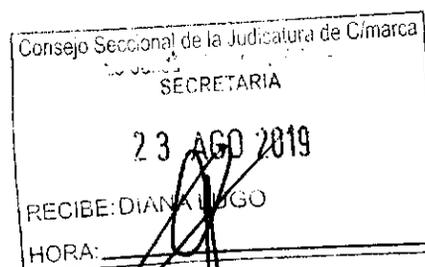
Comedidamente para su conocimiento y demás fines pertinentes, me permito poner en conocimiento el oficio No.1528 del 13 de Agosto del 2019 suscrito por el doctor Juan Jose López Carrillo, Secretario del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ibagué, donde comunica que mediante providencia de fecha 1 de Agosto de 2019, el despacho judicial decretó el desistimiento tácito, como consecuencia de ello la terminación del proceso y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y prácticas.

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirla al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ibagué - Tolima, ubicado en el Piso 11 del Palacio de Justicia de Ibagué y no a través de este Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.

Cordialmente,

**ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ**  
Presidenta

ASDG / fdmd





República de Colombia



Rama Jurisdiccional del Poder Público  
Juzgado Tercero Civil del Circuito  
Ibagué Tolima - Piso 11

Consejo Superior de la Judicatura  
Código: EXTCSJTO\_9-1059:  
Fecha: 13-ago-2019  
Hora: 16:38:56  
Destino: Consejo Secc. Judic. del Tolima-Despacho Dra. Ángela Stel  
Responsable: MEJIA DELGADO, FERNAN DARIO (RESPONSABLE)  
No. de Folios: 1  
Password: A888525E

Oficio No. 1528  
Agosto 13 de 2019

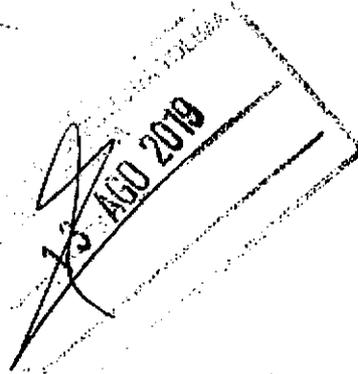
Señores  
**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**  
Ibagué Tolima

REF: Proceso Concursal de Reorganización Empresarial promovido por CARLOS ENRIQUE CORRECHA JIMENEZ, identificado con la C.C. No. 18.412.959. Rad. 73001-31-03-003-2016-00242-00.

Me permito informar que, mediante providencia de fecha 1 de agosto de este despacho judicial decretó el desistimiento tácito, como consecuencia de ello la terminación del proceso y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Así mismo solicitar informe a todos los despachos judiciales del país, sobre la terminación del mismo.

Cordialmente,

  
**JUAN JOSE LOPEZ CARRILLO**  
Secretario

  
13 AGO 2019



**C I R C U L A R CSJBOYC19-99**

Fecha: 21 de agosto de 2019  
 Para: **PRESIDENCIAS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA**  
 De: Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá  
 Asunto: *"Procesos de Reorganización Empresarial - Pasivos - Insolvencia - Liquidación Patrimonial de persona"*

Señores (as) Presidentes (as):

Para su conocimiento y, con el propósito de dar a conocer a los despachos judiciales ubicados en su jurisdicción, este Consejo remite la información de procesos de reorganización de pasivos – con sus anexos-, iniciados en los diferentes despachos judiciales de competencia de esta Seccional:

Oficina que solicita difundir la información.	Dependencia de origen.	Asunto a difundir
Fredy Alberto Rojas Rusinque, apoderado judicial del Señor Aurelio Gil Ruiz	Juzgado Primero Civil Del Circuito De Tunja. Auto de 7 de Febrero de 2019, Suscrito Por Laura Ximena Díaz Rincón. Juez	Auto de 7 de Febrero de 2019, radicado 15001315300120180022300 comunica admisión proceso de reorganización de pasivos instaurado por Aurelio Gil Ruiz C.C. 4.234.134
Juzgado Segundo Civil Orla del Circuito de Duitama	Juzgado Segundo Civil Orla del Circuito de Duitama. Oficio 0865 de 12 de agosto de 2019, Suscrito Por Luis Gilberto Ochoa Vivas. Secretario.	Oficio 0865 de 12 de agosto de 2019 y Auto de 2 de agosto de 2019, radicado 15238310300220190006300 comunica admisión proceso de reorganización de pasivos instaurado por Dora Jacqueline Moreno Díaz C.C. 46.664.426

Cordialmente,

**GLADYS ARÉVALO**  
 Presidente  
 GAAVTM

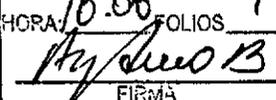
Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá  
 SECRETARÍA  
 23 AGO 2019  
 RECIBIDO DIANA LUGO  
 HORA:



Consejo Superior de la Judicatura  
 Código: EXTCSJANT19-6306:  
 Fecha: 13-ago-2019  
 Hora: 14:13:23  
 Destino: Consejo Secc. Judic. de Antioquia  
 Responsable: CASTAÑEDA ZAPATA, JAIME ALBERTO  
 No. de Folios: 0  
 Password: AAE6FA94

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
 Medellín, Nueve (09) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA-ANTIOQUÍA	
RECIBIDO	
12 AGO 2019	
HORA: 16:00	FOLIOS: 1
 FIRMA	

Señores  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 SALA ADMINISTRATIVA  
 CIUDAD

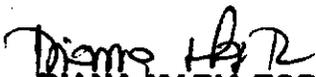
**Asunto:** DIFUSIÓN DE APERTURA  
**Oficio No.** 2407  
**Proceso:** LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL  
**Demandante:** DIANA MARCELA JARAMILLO PULGARIN c. c. 43.265.637  
**Radicado:** 05001-40-03-004-2019-0691-00

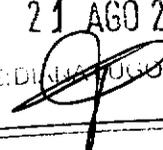
Me permito informarles que en el proceso de la referencia en la cual es parte el arriba citado, por auto de la fecha; se dispuso la apertura al proceso de liquidación patrimonial de la deudora Diana Marcela Jaramillo Pulgarin c. c. 43.265.637.

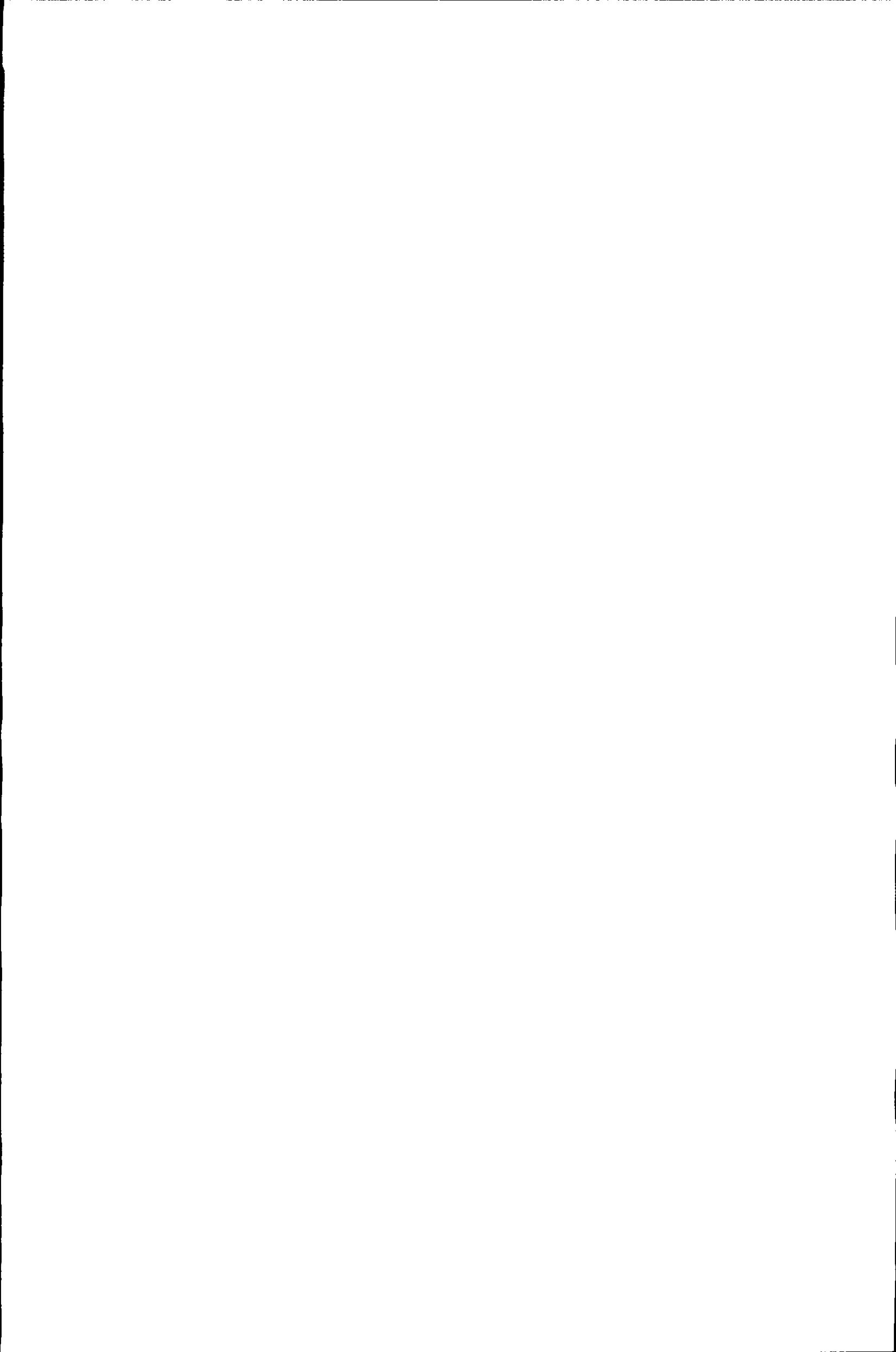
Por lo anterior, se ordenó oficiarle con el fin de que se sirva difundir a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra de la deudora para que los remitan a este trámite de liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos y de existir medidas cautelares, serán puestos a disposición de esta dependencia judicial. (Artículo 565 del C. G. del P.).

Sírvanse proceder de conformidad.

1303  
 Jaime

  
**DIANA MARÍA TORRES CALLE**  
 Secretaria

Consejo Seccional de la Judicatura de Cimarca	
SECRETARÍA	
21 AGO 2019	
RECIBIDO: DIANA TORRES CALLE	
 HORA:	





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

C I R C U L A R CSJHUC19-87

Fecha: 16 de agosto de 2019

Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS.

De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA.

Asunto: "Procesos de Reorganización Empresarial – Pasivos – Insolvencia - Liquidación Patrimonial de Persona"

Con el debido respeto, esta Corporación les informa sobre el proceso de reorganización empresarial que ha sido dado a conocer a este Consejo Seccional de la Judicatura, para lo cual remito la comunicación que sobre el particular se relacionan a continuación:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Fecha de radicación	Persona natural o jurídica	Despacho	No. folios
Oficio No. 2182	06/08/2019	13/08/2019	Amparo Losada y Dagoberto Cabrera Ipuz	Juzgado 005 Civil del Circuito de Neiva.	2

En consecuencia, solicito enterar a los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales, Promiscuos Municipales, Promiscuos del Circuito, Civiles Municipales de Pequeñas Causas, de Familia, Promiscuos de Familia y Laborales de su jurisdicción.

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse directamente a los despachos mencionados.

Cordialmente,

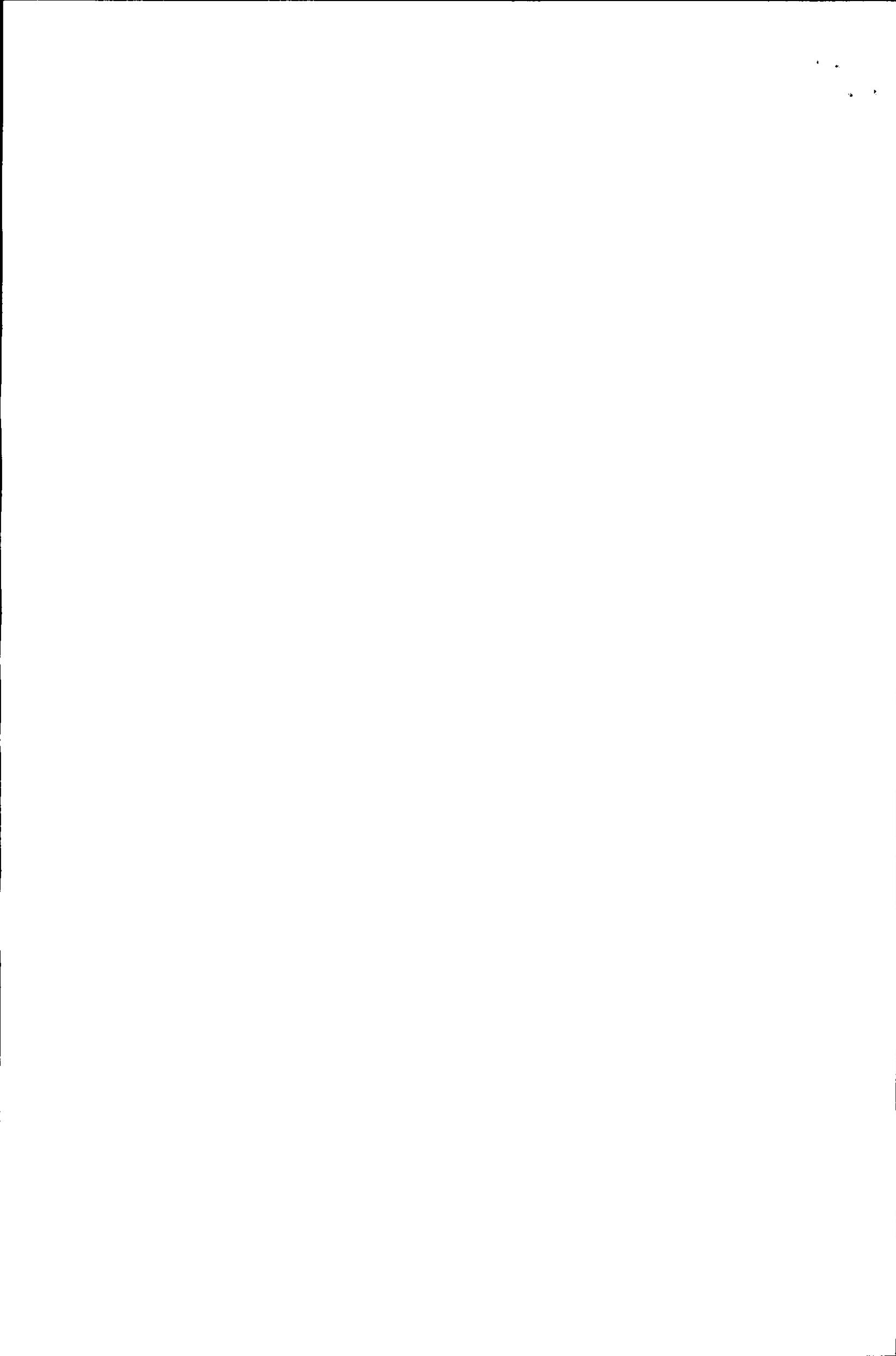
**JORGE DUSSÁN HITSCHERICH**  
Presidente  
JDH/DADP.

Carrera 4 No. 6 - 99 Palacio de Justicia Tel. (078) 8710174  
www.ramajudicial.gov.co



No SC5780-4

No GP 055-4

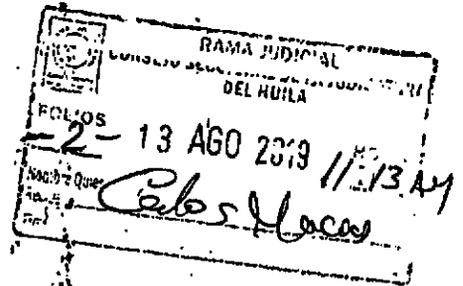


Consejo Superior de la Judicatura  
Código: EXTCSJHU19-2652:  
Fecha: 13-ago-2019  
Hora: 14:30:37  
Destino: Consejo Secc. Judic. del Huila  
Responsable: DELGADO PRIETO, DIEGO ANDRES  
No. de Folios: 2  
Password: E756FDSE



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Sala Administrativa**  
**Juzgado Quinto Civil del Circuito**  
**Neiva – Huila**

OFICIO No. 2182  
AGOSTO 06 DE 2019



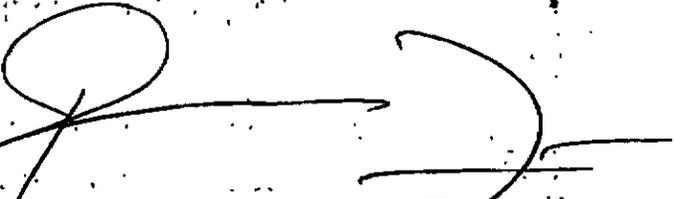
Señor (a)  
Mag. Dr. EFRAIN ROJAS SEGURA  
PRESIDENTE SALA ADMINISTRATIVA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
PALACIO DE JUSTICIA "RODRIGO LARA BONILLA"  
NEIVA – HUILA

**RAD. 41001-31-03-005-2019-00127-00**

REF: REORGANIZACION EMPRESARIAL propuesta por AMPARO LOSADA C.C. 36.167.565 y DAGOBERTO CABRERA IPUZ C.C. 12.107.688.

Para su conocimiento y fines pertinentes y en cumplimiento del auto proferido dentro del proceso de la referencia dictado el diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019), me permito manifestar que este despacho ADMITIÓ la apertura de la Reorganización Empresarial de los Señores AMPARO LOSADA C.C. 36.167.565 y DAGOBERTO CABRERA IPUZ C.C. 12.107.688, por tal razón se solicita su colaboración para comunicar a los diferentes Jueces de la República del presente tramite, con la advertencia de que de que a partir de la fecha deben dejar a disposición de este despacho, las demandas ejecutivas que se adelanten en contra de los señores AMPARO LOSADA y DAGOBERTO CABRERA IPUZ, así como advertirles que en lo sucesivo no se pueden admitir procesos de ejecución en su contra.

Cordialmente,

  
**RUBEN DARIO TORO VALLEJO**

Secretario

NICOLAS



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Juzgado Quinto Civil del Circuito  
Neiva - Huila*

## **AVISO**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
NEIVA - HUILA**

### **HACE SABER**

**PRIMERO:** Que los deudores **AMPARO LOSADA C.C. 36.167.565** y **DAGOBERTO CABRERA IPUZ C.C. 12.107.688**, domiciliados en el municipio de Neiva Huila, les fue admitido el trámite de Reorganización Empresarial mediante auto del 17 de Julio de 2019, radicado al número 41001-31-03-005-2019-00127-00.

**SEGUNDO:** Se previene a los deudores que sin autorización del señor Juez Quinto Civil del Circuito de la ciudad de Neiva, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

**TERCERO:** Copia del presente se inscribirá en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio de los deudores.

**CUARTO:** El presente aviso se fija a partir de la fecha por el término de cinco (5) días en la secretaria del juzgado, copia del mismo se fijará en las oficinas de la sede de la deudora y de las sucursales donde ejerce su actividad comercial. Igualmente copia del mismo se publicará en la página web de la Superintendencia de Sociedades.

El presente Aviso se fija en un lugar visible de la secretaria del Juzgado por el término arriba mencionado, hoy 07 AGO 2019, siendo las Siete (7:00) de la mañana.

**RUBEN DARIO TORO VALLEJO**

Secretario